CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 227/2024 ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE **MORELOS** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	4049-SEPJF
Oficio LVI/SSLyP/DJ/1º.00231/2024 y anexo de quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	019872

Las documentales de cuenta fuerón recibidas en la Oficina de Cértificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

I. Contestaciones de demanda. Agréquense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, oficio y anexos del Consejero Jurídico y de la Presidenta de la Mesa Directiva, ambos del Estado de Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentant, dando contestación a la demanda de la presente controversia constitucional en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de esa entidad federativa.

Sin que pase inadvertido que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos ha sido omiso en adjuntar la documental en la cual se le delega la representación de ese poder, en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; no obstante, se invoca como hecho notorio<sup>2</sup> que la mencionada documental se encuentra publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dos de octubre del

<sup>1</sup>Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Rública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal;

Poder Legislativo del Estádo de Morelos

De conformidad con las documentales que exhibe contenidas en el disco certificado que remite y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, que establece lo siguiente:

**Artículo 36.**- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

<sup>2</sup> Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto; con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia P./J. 74/2006, de este alto tribunal, de rubro: "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO".

año en curso, como se advierte de la página de internet siguiente: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351\_Alcance.pdf.

II. Designaciones y pruebas. Se tiene a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompañan, así como las contenidas en el disco compacto (vinculadas con el decreto impugnado y la personalidad de la promovente) presentado por el Poder Legislativo de la referida entidad federativa, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Esto, con apoyo en los artículos 10, fracción II, 4, párrafo tercero, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

III. Acceso a expediente electrónico. Sobre la petición de los poderes Ejecutivo y Legislativo estatales, a favor de las personas que indican, se advierte de las consultas y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se agregan a este expediente, que aquéllos cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria y 12 del *Acuerdo General 8/2020*, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente la solicitud.

IV. Uso de medios de reproducción. Atento a la solicitud de los promoventes, se les autoriza para hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

V. Apercibimiento. Atento a lo anterior, se apercibe a las referidas autoridades que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información <u>derivada de la consulta del referido expediente</u> electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos

<u>autorizados</u>, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Cumplimiento de requerimiento. En otro orden

de ideas, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, al remitir copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que consta la publicación del Decreto impugnado. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

VII. Vista y traslado. Con las contestaciones de demanda y anexos dese vista al Poder Judicial del Estado de Morelos y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; esto, con fundamento en los artículos 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia y 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y conforme a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>.

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Por otra parte, con la versión digital de las contestaciones de cuenta, córrase traslado a la Fiscalía General de la República, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

VIII. Fecha de Audiencia. En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, se señalan las doce horas del quince de enero de dos mil veinticinco, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, dígase a las partes que con la finalidad de

3

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

celebrar la audiencia respectiva, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del referido Acuerdo General, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará; persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Se señala que al momento de llevar a cabo la referida audiencia prevista en el artículo 29 de la invocada Ley Reglamentaria, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V, del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020; en el desarrollo de ésta, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante su

celebración, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del "*Buzón Judicial*", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación

IX. Habilitación de días y horas. Con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifiquese por lista a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de las contestaciones de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 6197/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se hava generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

# Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la controversia constitucional **227/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

LATF/EGPR 03

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 227/2024 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 443207

# AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

			$\overline{}$			
ı iiilialil <del>e</del>	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del	OK	Vigente	
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05	certificado		^	
	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2024T17:30:29Z / 26/11/2024T11:30:29-06:90	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma				$\overline{}$	
Firma	4f 6e a6 99 41 57 e1 30 b9 aa d2 c3 b7 3a 1b	71 c2 d3 0f 39 3b db 53 89 8e 0e,65 fa f3 5b 4d ea e2 99	40 c9 a7 f3 a9	96 14	e7 a3 a9 b1 4	
	f9 95 49 3c 75 7a 4f 9b 49 f7 69 28 18 91 92 4	.8 1d 2f f1 bf b6 da f1 0a 0b 04 b8 5d cc 4b 8c ef d9 43 b7	d2 91 ce 1a 42	c5 6e	de 83 c1 a4	
	1a 57 1f 90 a4 8f e7 8e 7a 69 39 7c 27 da 40	b9 2c f5 9d bf e3 17 e2 42 03 e8 9e 7a 33 71 5d c5 99 a4	b9 f0 a0 a9 19	4f 7b	74 f6 c2 58 69	
	10 22 e1 a0 06 f7 9f 2f 5f 79 a2 39 db 3a 8f 7f	b8 d0 e6 ec 20 18 5f 8a cc 2b a9 ba 34 27 61 4c ac fc cd	ff 1b 0b b6 19/6	3c 0a !	5a ff fd 50 d1	
	dd 78 c4 53 de 87 7a 4b f6 48 e2 0e 03 a3 f4	06 43 03 25 a1 a3 4f 7c d9 48 17 92 2c eb cd f4 19 f0 f5 0	2 5b 8c 11 39 b	d 3b c	17 8f b8 60 b9	
	7a d4 1c 58 01 68 d4 97 f5 7f 86 ec 10 8e ac f	ac f0 1c f9 20 18 21 15 80 4d 84				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2024T17:30:29Z/ 26/11/2024T11:30:29-06:00				
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2024T17:30:29Z / 26/11/2024T11:30:29-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7836624				
	Datos estampillados	CC9991E6601C201F9653AB78D92ABDC39EE20F1D1043F172F86BDBE7E0519AE3				
i iiiiiaiit <del>e</del>	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado		Ŭ	

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2024T04:24:53Z / 25/11/2024T22:24:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
Firma	c9 79 e9 77 54 68 b8 12 32 d2 fc 47 87 eb 3d	7d 37 48 84 0c fa d7 6b dc 0a a2 c4 47 f2 12 51 06 22 42	2 8e ea fa 77 83	49 1c	e4 23 b0 f0 d7
	a7 e2 26 61 d2 75 db bf 33 d2 d8 6a 15 ae e1	56 7f 59 02 f3 89 99 ec 57 b5 7a a0 44 83 61 d7 42 dc cl	c5 3e 69 ab df	e0 80	48 62 e3 53
	d0 b5 4e 1e 71 43 51 16 fc 52 cc 3e 88 3d 36	bf 49 d7 3a 69 3c/a6 08 0f 90 40 79 43 23 28 a2 71 d3 75	5 66 c7 1f d2 9e	8f 3a	e7 95 88 3c d´
	c9 31 b3 12 7d 4b 9a de 94 ee 0f 22 3d 8c 0e	a7 5d 95 66 23,69 fd 67-2d/2e 20 98 04 a6 d8 40 85 29 2	7 a7 d2 eb 00 6	4 12 1	a 16 d8 c0 af
	27 d5 71 78 37 c1 03 8e 75 83 d8 84 5e aa b6	6 67 52 9d d7 44 c5 e7 01 4e f7 a3 db 01 86 84 76 83 68 a	ad 50 3e cc b9 (	)a 3a a	aa b6 90 d3 bd
	0e 89 01 1a ad 0b 6c bd c6 bc b8 1e 9a aa e1	b6 54 a6 ca ec 61 77 ba 37 b8 3f fc d6 6c			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2024T04:24:56Z / 25/11/2024T22:24:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federa	I		
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Juc	licatura Federal		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2024T04:24:53Z / 25/11/2024T22:24:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Nacio	ón
	Identificador de la secuencia	7834279			
	Datos estampillados	A161E5A873A391F1A8BA67E07C242137AD2383EDD0	C8D742842D1D	050C1	A3A81F
		7.			